

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D.N., Viernes 6 de Octubre de 1961

No. 227

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo Pág. 2289

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda. 2293

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 2294

SECCION JUDICIAL

Remates 2295

Título Supletorio 2296

Terreno Municipal 2296

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo

No. 627

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Santo Domingo, Departamento de Chontales, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Benjamín Fonseca Díaz, Guillermo Gallo Solís, Arnoldo Ortega Urbina y César Torres Martínez, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, que dice:

«La Corporación Municipal de Santo Domingo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Agencias, compañías, empresas, sucursales o personas naturales o jurídicas, de empresas de transportes aéreos o terrestres, de carga o pasajeros	₡ 6.00	₡ 6.00	
2—Agencias, depósitos, almacenamiento o acaparamiento de granos y otros productos o artículos	10.00	10.00	
3—Agencias o ventas de máquinas de coser, radios, seguros de vida, incendio, inmobiliarias, funerarias, etc.	10.00	10.00	
4—Agentes o expendedores ambulantes de esos mismos negocios, cada día de permanencia			₡ 5.00
5—Agentes o representantes viajeros de casas comerciales, con muestrarios o sin ellos	Libre	Libre	Libre
6—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
ellos, de conformidad con la ley			
9—Alambres telefónicos de empresas o personas particulares, por cada cuadra de calle que ocupen		₡ 1.00	
10—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 2.00
11—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, cada una			2.00
12—Autenticaciones de cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			1.00
13—Aceras, sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.25	
14—Agencias o puestos de venta al por mayor de aguas gaseosas	₡ 2.50	2.50	
15—Agencias o puestos de venta al por mayor de cervezas o licores	5.00	5.00	
16—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
17—Anuncios en vehículos con magnavoces, de extraña comprensión, cada día que hagan propaganda			5.00
18—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—B—			
19—Billares: En establecimientos calificados de primera clase	8.00	8.00	
20—En establecimientos calificados de segunda clase	5.00	5.00	
21—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			5.00
22—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			6.00
23—Barberías: Con dos sillas o más	3.00	3.00	
24—Con una silla solamente	2.00	2.00	
25—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			6.00
26—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			20.00
27—Basuras: Los que las boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán cada vez en una multa de			2.00
28—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
29—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
30—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			5.00
31—Nicaragüenses			2.00
32—Si la buhonería o negocio lo ejercieren en vehículos motorizados, cada día			10.00
33—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—C—			
34—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
35—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
36—Con existencias menores de quinientos córdobas	4.00	4.00	
37—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
38—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			10.00
39—Y por cualquier otro delito o falta			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
40—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
41—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
42—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
43—Cuestiones de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
44—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
45—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
46—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
47—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata de madera fina, con fines de negocio			25.00
48—Si fuere de madera inferior, cada mata			10.00
49—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
50—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			12.00
51—Canteras en explotación	1.00	1.00	
52—Curtiembres o tenerías	4.00	4.00	
53—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie o de otros productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
Cementerios:			
54—Terraje de un adulto			4.00
55—Y de un párulo			2.00
56—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
57—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			6.00
58—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
59—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
60—Chinamos: Por metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
61—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
62—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
63—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
64—Y por el de un cerdo			3.00
65—Destazadores: De ganado mayor	10.00		
66—Y de ganado menor	5.00		
67—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
68—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
69—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
70—Divorcios: Por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
71—Denuncio de solar municipal para edificar, por cada lote de un octavo de manzana			5.00
72—Denuncio de terreno nacional o inscripción del mismo en el Registro Territorial o su refrenda, ubicados en la comprensión			8.00
73—Donación de terreno baldío solicitado por cabeza			



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
de familia ante la Jefatura Política			₡ 5.00
74—Denuncio de minas de cualquier metal, ubicadas en la comprensión			15.00
75—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
76—Declaratoria de herederos, por cada heredero			3.00
77—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de			3.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, bolicas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
78—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.50	₡ 1.50	
79—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.50	2.50	
80—Con existencias hasta de un mil córdobas	4.00	4.02	
81—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
82—Establecimientos o fábricas industriales, inclusive aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
83—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
84—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
85—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
86—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
87—Expendios o ventas de carnes de res o de cerdos, cada vez			2.00
88—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
89—Cada hectárea de terreno ejidal, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.50		
90—Cada hectárea ubicado a mayor distancia de la población	1.00		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
91—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
92—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.60
93—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
94—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
95—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
96—Raicilla, bálsamo, hule, etc., quintal o fracción			3.00
97—Ajonjolí, algodón, granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.30
98—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.50
99—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada—			2.00
100—Leña, carbón, frutas, plátanos, guineos, legumbres y otros productos no especificados, flete o tonelada			1.50
—F—			
101—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
102—Y el que la rinda			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
103—De la haz, el que la solicite			₡ 5.00
104—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 50.00		
105—Si poseyere 100 a 199 animales	25.00		
106—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
107—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
108—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
109—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
110—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
—O—			
111—Gallos, lotería o chalupas. Son exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia.			
112—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
113—Garages: Con taller de reparaciones	4.00	₡ 4.00	
114—Sin taller de reparaciones	2.00	2.00	
115—Ganados de extraña comprensión, que pasten en los ejidos de este Municipio, cada cabeza la temporada			0.25
—H—			
116—Hoteles, restaurantes o pensiones	4.00	4 00	
117—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			



(Continuará)

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial de J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda.

No. 12

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha 15 de Mayo del corriente año, la firma J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda., presentó al Ministerio de Economía, solicitud para que se clasificara, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, una Planta Industrial de su propiedad que establecerá en la ciudad de Managua y que se dedicará a la fabricación de Utensilios de Aluminio para Uso Doméstico;

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución de 21 de Junio del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva clasificó dicha Planta como Conve-

niente de Industria Nueva y que esta clasificación fue aceptada por la solicitante.

Tercero: Que la Planta en referencia viene a llenar una necesidad para el público consumidor por cuanto se elaborarán artículos de uso popular a precios reducidos y por consiguiente amerita la protección del Estado en lo relacionado con la reducción de aranceles aduaneros de los materiales y artículos que necesitará importar y que pudieran afectar sus costos de producción.

Por Tanto:

de acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo el Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda., en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de Managua y que se dedicará a la fabricación de Utensilios de Aluminio para Uso Doméstico, las franquicias y privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesitaren para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias

así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;

- b) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) — Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

En aplicación del inciso f) del Arto. 10 antes citado, reducen los aranceles aduaneros en las siguientes Subpartidas e Incisos del Código Arancelario de Importaciones en la forma que se establece a continuación:

- 699—14—01 Artículos semielaborados destinados a la fabricación de baterías de cocina y vajilla de aluminio, revestidos o no 0.15 5%
- 084—02—03 Planchas de aluminio destinadas a la fabricación de baterías de cocina y vajilla de aluminio, revestidos o no 0.01 5%
- 699—13—03 Agarraderas y mangos para utensilios de aluminio para uso doméstico de hierro o acero revestidos o no 0.05 5%

La reducción de aranceles de la Subpartida 699—14—01 tendrá vigencia para el período inicial de operaciones de la Planta y no podrá sobrepasar el término otorgado a la fábrica de productos similares del señor Larry Mulligan por Decreto Ejecutivo No. 15 del 28 de Octubre de 1960;

- d) — Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) del Arto. 10, se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y tendrán la extensión estipulada en el Arto.

11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del once de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 del primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso c) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y, no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Queda la firma J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda., en lo que se refiere a su Fábrica de Utensilios de Aluminio para Uso Doméstico, sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada y se le concede el plazo de un año para iniciar su producción.

Arto. 3o. Notifíquese a la firma J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda., el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley. — (f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

No 26944—B/U No 261346—\$ 7.40
E. Merck Aktiengesellschaft, de la ciudad de Darmstadt, Alemania, mediante apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

PALLIDICO

para: Productos medicinales y farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 26947—B/U No 261347—\$ 12.30
Bundy Marine S.p.A., de Piazza del Liberty, Milán, Italia, mediante apoderados, Caldera & Cía.

Lda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

BUNDY MARINE y



para: Motores, especialmente motores marinos, tales como motores fuera de borda y todos los demás incluidos en esta clase, clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26945—B/U Nº 261346—¢ 7.40

Cluett, Peabody & Co, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderados, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DECTON

para: Artículos de vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, clase 24, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26946—B/U Nº 261346—¢ 22.80

Garvey, Sociedad Anónima -Bodegas de San Patricio- Jerez de la Frontera, domiciliada en Guadalete, 14- Jerez de la Frontera (Cádiz), España, mediante apoderados, Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Garvey
JEREZ

SAN PATRICIO

para: Vinos de todas clases, especialmente vinos de jerez y todos los demás incluidos en esta clase, clase 50, (Vinos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26948—B/U Nº 261348—¢ 7.40
Riggio Tobacco Corporation of New York Limited, de la República de Africa del Sur, mediante apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LAZY RIVER

para: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Jullán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 27160—B/U Nº 261447—¢ 7.50

Nueve antemeridianas diez y siete de Octubre próximo, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Quisaurita, jurisdicción de Camoapa de este Departamento, compuesta de cien manzanas de superficie, limitada así: oriente, Vicente Marín, antes Vicente Oporta; poniente, Francisco Granado y Anastasio López; norte, sucesorios de Lino Muriilo; y sur, Anastasio López y Agueda Reyes.

Ejecuta: Demetrio Martínez a Melania Martínez.

Avalúo: Cien Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Nicasio Montiel Z, Secretario.

3 3

Nº 27137—B/U Nº 261433—¢ 6.95

Cinco tarde veinte de Octubre corriente año, subastaráse en este Despacho finca urbana situada barrio «Buenos Aires» en esta ciudad, lindante: norte, Andrés Gaona; sur, Julio Gómez; oriente, Marina Pérez; occidente, Magdalena Peralta.

Ejecución: Gonzalo Barberena a Dolores Meléndez de Pérez.

Base del remate: Cuarentisiete Mil Doscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesentuno.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 27202—B/U Nº 279959—¢ 9.40

Diez de la mañana trece Octubre corriente año, venderáse al martillo un reloj I. B. M. marcador de tarjetas tipo 2101-B, No. 202100, color gris y una cámara fotográfica de fuelle marca «Rolleicord», D. B. P. No. 1362898 D. B. G. M., color oscuro, ambos bienes en regular estado de uso y conservación.

Local: Este Juzgado.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Briones, Cruz, Castillo y Cía. Ltda.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Carlos Reyes O, Secretario.

3 3

Nº 27201—B/U Nº 279959—¢ 8.40

Once de la mañana trece Octubre corriente año, venderáse al martillo un proyector de Cine marca Paillard Bolex Cinema Suisse, número de serie Q.

16-2-4, obr. D-C-AC-O-60-110-125 volts, 800-880 watts, color negro, con un parlante adaptable de 16 centímetros, en regular estado de uso y conservación.

Local: Este Juzgado.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Santos Flores Mayorga.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a las once y diez minutos de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Carlos Reyes O., Srlo.

3 3

Nº 27210—B/U Nº 279069—Q 7.80

Diez mañana próximo dieciséis mes en curso, local este Juzgado subastará finca rústica ubicada comarca «Sacal» esta jurisdicción Municipal, de dos y media manzanas de extensión superficial, cultivada con penca, chaguíte, doscientos árboles de café y con dos casas pajizas, limitada: oriente, occidente y sur, hacienda «San José», de Juan Bautista Morales; y norte, «San Pedro» de Reynaldo Estrada.

Ejecuta: Lorenzo Suazo Vásquez a Francisco Suazo Quin'eros.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Nicasio Montiel Z., Srlo.

3 1

Nº 27167—B/U Nº 245023—Q 8.16

Tres tarde diecisiete Octubre próximo entrante, local este Despacho rematará en pública subasta finca rústica situada comarca «La Chonca» jurisdicción pueblo de La Conquista, de treinta manzanas cabida más o menos, con cercas propias, alambre púas, rumbos oriente, poniente y sur, limitada así: oriente, finca Alejandro Cortés; poniente, camino público, propiedad Casimiro Traña; norte, propiedad Juan de Dios Aburto López; y sur, ejidos de Santa Teresa.

Valorada: Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Catalina Esteban de Bustos contra Oliberto Aburto Esteban.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintidos de Septiembre de mil novecientos sesentinueve.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

TITULO SUPLETORIO

No 27212—B/U No 231351—Q 7.00

Adolfo Altamirano, Ocotol, pide Título Supletorio solar ubicado La Quinta esta ciudad, treinta y tres varas y tercia por cada uno de sus lados, limitado: norte, mediando calle, solar de Federico Frenzel; sur y occidente, terrenos vacantes La Quinta; oriente, carretera que conduce a Managua.

Valóralo: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 27199—B/U Nº 241110—Q 10.88

Abraham Delgadillo Salinas, solicita donación de un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del balneario de Poneloya, de veintinueve metros de frente, por treinta metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

sureste, lote denunciado por Emilio Delgadillo y predio de César A. Dávila; suroeste, lote denunciado por Ángela de Medina y el denunciado por Soledad Bermúdez y lote del Dr. Leonel Blandón V.; noroeste, predio del Dr. Leonel Blandón y carretera en medio, predio de la Compañía Eléctrica de León; y al noreste, carretera en medio, predio de la Compañía Eléctrica de León y don César Augusto Dávila.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto 4o ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal.—D. N. Godoy, Secretaria.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día Q 0.30 Por trimestre.. Q 15.00
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00
Por mes « 5.00 Por año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año. « 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdoba, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.